

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Poder Ejecutivo de la República.

#### Ministerio de la Gobernación.

##### Exposición.

Sr. Presidente: Obligado el Gobierno por las apremiantes exigencias de la guerra civil á aconsejar á V. E. en 19 de Julio último el decreto llamando á las armas 125.000 hombres de reserva extraordinaria provincial desde la edad de 22 á 35 años, no pudo por el momento adoptar otra base para la distribución de cupos entre las provincias y los pueblos que el número de varones de aquellos años que aparece en el censo oficial de 1860. Ni la regla establecida en los artículos 18 y 21 de la ley de 30 de Enero de 1856 era aplicable á un llamamiento de otras muchas y distintas edades, ni se juzgó conveniente aplazar el reparto fiándolo al resultado del alistamiento que practicado bajo la influencia de tal idea, pudiera adolecer de graves defectos, y en vez de ser norma prudente de equidad, convertirse en origen acaso premeditado de desigualdad y de injusticia. Pero el censo había de ofrecer serias dificultades en la aplicación, ya por su estructura, ya porque en el acto de su formación aparecieron muchos pueblos con un aumento de población eventual debido á circunstancias pasajeras, como obras públicas, paso de tropas, festividades ú otras análogas, ya finalmente porque en algunos la existencia de guarniciones, destacamentos ó presidios agregaba á la cifra de moradores una porción de hombres extraños á las localidades que no

constituía un elemento homogéneo de su población natural.

De aquí la multitud de exposiciones que de todas las provincias se han elevado á este Ministerio, que no por ser muy fundadas podían ser parcialmente atendidas sin causar alteraciones profundas en la distribución de cupos, é introducir grande confusión y desigualdad enorme. El curso regular de las operaciones ha resuelto la dificultad, pues terminada la rectificación del alistamiento y aun el sorteo, se encuentra ya en su definitivo resultado la base más segura de proporcionalidad y el medio más justo y sencillo de acallar todas las quejas y prevenir todos los perjuicios.

Ha llegado, pues, el momento, á juicio del Ministro que suscribe, de hacer la rectificación general tan necesaria; y como de muchos pueblos y aun de provincias enteras no pueden obtenerse los datos apetecidos por impedimentos notorios de fuerza mayor, es preciso recurrir en cuanto á los mismos á cálculos prudentiales que harán los Gobernadores civiles de consuno con las Comisiones permanentes ó este Ministerio, respecto á las provincias con las que no haya comunicaciones, ajustándose al conocimiento que aquellas tienen de las localidades y á los antecedentes oficiales que más aprovechen en conjunto al logro de la mayor aproximación.

Apoyado en estos fundamentos, el Ministro que firma tiene el honor de someter á la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1874.

—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

### DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar.

Artículo 1.º Se rectificará la distribución entre las provincias de los 125.000 hombres llamados á las armas por decreto de 19 de Julio último, tomando por base el número de aquellos que resulten definitivamente alistados en cada una de las mismas.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales, o si estas no se hallaren reunidas las Comisiones permanentes rectificarán también la distribución del cupo provincial entre los pueblos, ajustándose á la propia base del número de hombres definitivamente alistados en cada uno de aquellos.

Art. 3.º Respecto de los pueblos en que por cualquiera causa no se hubiese efectuado y rectificado el alistamiento, y á los que no sea por tanto aplicable la base preceptuada en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles y las Comisiones permanentes de común acuerdo calcularán el número de hombres alistables, valiéndose al efecto de los datos que existan en las Administraciones económicas y Secciones de Fomento, de las listas electorales, del número de mozos sorteables en las quintas del quinquenio de 1867 á 1871, y de los demás antecedentes que juzguen oportunos, fijando en vista de dicho cálculo el número total de alistados en la provincia, y ateniéndose al mismo en la distribución entre los pueblos del cupo provincial.

Art. 4.º Para llevar á efecto con

toda urgencia, y ántes si es posible, de terminar la entrega de hombres en caja, lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º, los Gobernadores civiles remitirán inmediatamente al Ministerio de la Gobernación nota de la cifra total que arroje el alistamiento rectificado ó calculado de cada uno de los pueblos, exigiendo la más severa responsabilidad á los Ayuntamientos que sin causa justificada fuesen morosos en remitir á la Autoridad civil de la provincia las certificaciones del resultado del alistamiento definitivo.

Si la falta de comunicaciones ú otras causas de fuerza mayor impidieren que en alguna provincia se cumpla lo dispuesto en el presente decreto respecto á fijar ó calcular el número de hombres alistados ó alistables, el Ministro de la Gobernación queda autorizado para designar el cupo que prudentialmente corresponda á cada una de las que se encuentren en este caso, teniéndose en cuenta datos análogos á los expresados en el art. 3.º y á los demás que aquel juzgue conducentes.

En vista de todo, por el Ministerio de la Gobernación se publicará con toda brevedad el estado de repartimiento de cupos entre las provincias, y las Diputaciones provinciales ó las Comisiones permanentes procederán con la misma urgencia á hacer la distribución entre los pueblos y á efectuar el sorteo de décimas.

Art. 5.º La rectificación de cupos, tanto de las provincias como de los pueblos, no suspenderá el sorteo, declaración de soldados ó ingreso en caja en los plazos ya designados ó prorogados; pero se entenderá que los pueblos entregan á

cuenta si al efectuarlo no hubiese sido ya rectificado su cupo, y luego que esto se realice se les devolverán los hombres que hubiesen ingresado de más ó se les reclamarán los suplentes necesarios, segun los casos.

Madrid veintuno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Núm. 380.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.

Acordada la espropiacion forzosa por causa de utilidad pública de varios terrenos que son necesarios para la explotacion de la mina de carbon de piedra nombrada «Trajano núm. 4.» al sitio la Casilla, á continuacion se expresan los nombres de los individuos interesados en ella.

D. José Vioque.

D. Pedro Lozano.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 17 de Junio de 1836, para que en el improrogable plazo de 15 dias presenten las reclamaciones que les convengan.

Córdoba 26 de Agosto de 1874.  
El Gobernador,  
Rafael de Adan.

Núm. 381.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Obras públicas.

Habiéndose acordado la espropiacion por causa de utilidad pública de varios terrenos para el establecimiento de una fábrica de fundicion de plomo para beneficiar los minerales de esta provincia y los de la de Ciudad-Real, á continuacion se expresan los nombres de los individuos interesados en ella.

Don Antonio Zujar, vecino de Belméz.

Sra. viuda de Vioque, id. id.

Don Antonio Diaz, id. id.

Don Sebastian Aroca, id. id.

Lo que he dispuesto insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 17 de Junio de 1836, para que en el improrogable plazo de 15 dias presenten las reclamaciones que les convengan.

Córdoba 26 de Agosto de 1874.  
El Gobernador,  
Rafael de Adan.

Núm. 371.

### Audiencia de Sevilla.

Don Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia, Escribano de Cámara de esta Audiencia y Secretario de la Sala de lo criminal.

Certifico: que por la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia se han elegido como Jurados para el partido judicial de Montoro las capacidades y cabezas de familia que á continuacion se expresan:

#### CAPACIDADES.

- 1 D. Juan Antonio Benitez Gomez.
  - 2 » Lorenzo Garcia Santos.
  - 3 » Bartolomé Romero Gonzalez Canales.
  - 4 » Francisco Maria del Rosal Arellano.
  - 5 » Andrés del Rosal Valderama.
  - 6 » Francisco Vacas Cepas.
  - 7 » Vicente Bujalanca Benitez.
  - 8 » Juan Calleja Moya.
  - 9 » Rafael de Cañas Avilés.
  - 10 » Juan Romero Correa.
  - 11 » José Maria Molina Canalejo.
  - 12 » Bartolomé Conde Canalejo.
  - 13 » Luis Valseca Valverde.
  - 14 » Rafael Escribano Gonzalez.
  - 15 » José Torres Garcia.
  - 16 » Antonio Garcia Cervino.
  - 17 » Bartolomé Cazalla Arenas.
  - 18 » Pedro Cortes Castilla.
  - 19 » Juan Albacete Molina.
  - 20 » Francisco Barbado Madueño.
  - 21 » Antonio Galan Herrera.
  - 22 » Pedro Pablo Herrera Zamorano.
  - 23 » Manuel Villalba Búrgos.
  - 24 » Mariano Verdugo Fernandez.
  - 25 » Ildefonso Torres Rojas.
  - 26 » Francisco Gomez Obrero.
  - 27 » José Gomez Criado.
  - 28 » Francisco Gomez Criado.
  - 29 » Melchor Osuna Mesia de la Cerda.
  - 30 » Benito Canales Sigler.
  - 31 » Antonio Cerezo Ramirez.
  - 32 » Andrés Cuenca Jurado.
  - 33 » Francisco Afan Moreno.
- #### CABEZAS DE FAMILIA.
- 34 » Cayetano Aguado y Aguado.
  - 35 » Andrés Benitez y Canales.
  - 36 » Antonio Benitez Lara.
  - 37 » Juan Ramon Benitez Osuna.
  - 38 » Juan Benitez Fernandez.
  - 39 » José de Coca Canales.
  - 40 » Francisco Conde Carpintero.
  - 41 » Rafael Canales Medina.
  - 42 » Antonio Cáceres Camacho.
  - 43 » José Antonio Cañasveras Torres.
  - 44 » Juan Antonio Canales Coca.
  - 45 » Ildefonso Criado Serrano.
  - 46 » Antonio Fernandez Camacho.
  - 47 » Manuel Gomez Notario.

- 48 D. Andrés Leon Serrano.
- 49 » Juan José Molina Canalejo.
- 50 » Manuel Milla Beltran.
- 51 » Lorenzo Morales Mármol.
- 52 » Cristóbal Palma Hidalgo.
- 53 » Francisco Romero Nuño.
- 54 » Manuel de Rojas Torrealva.
- 55 » Dionisio Santias Comas.
- 56 » Martin Serrano Gallardo.
- 57 » José Torres Lopez.
- 58 » Vicente Aparicio Sarrion.
- 59 » Andrés Fresco Lora.
- 60 » José Prieto Fernandez.
- 61 » Pedro Beltran Bieda.
- 62 » Rafael Barbado.
- 63 » José Canales Jurado.
- 64 » Martin Criado Lopez.
- 65 » Esteban Roman Megias.
- 66 » Ildefonso Cantarero Aljaina.
- 67 » Domingo Galan Lopez.
- 68 » Martin Gonzalez Castro.
- 69 » Juan Martin Fernandez Vega.
- 70 » Juan Andrés Jurado Cano.
- 71 » Antonio Mora Rodriguez.
- 72 » Cristóbal Molina Vacas.
- 73 » Ildefonso Mercado Ramirez.
- 74 » Ildefonso Perez Galan.
- 75 » Manuel Vivas Gallego.
- 76 » Pedro Yepes Rodriguez.
- 77 » José Ayllon y Ayllon.
- 78 » Carlos Alvarez Bartolomé.
- 79 » Joaquin José Blancas Linde.
- 80 » Pedro Cano Cuadrado.
- 81 » Francisco Ceballos Melero.
- 82 » Juan Antonio Cano Vega.
- 83 » Ildefonso Cerezo Mesones.
- 84 » Bartolomé Enrique Cazalla, mayor.
- 85 » Mateo Garcia del Prado Jurado.
- 86 » Bartolomé Arévalo Aranda.
- 87 » Rafael de Luque y Luque.
- 88 » Francisco P. Herrera Castro.
- 89 » Sebastian de Castro Ayllon.
- 90 » Rafael Garcia Prado Zamorano.
- 91 » Antonio Molina Madueño.
- 92 » José de la Torre Olivares.
- 93 » Antonio Rueda Borrego.
- 94 » Andrés Molleja Rueda.
- 95 » Antonio Cañete Gonzalez.
- 96 » Antonio Castro Serrano.
- 97 » Andrés Molleja Cantarero.
- 98 » Bernardo Cerezo Gutierrez.
- 99 » Juan de la Cruz Criado Sigler.
- 100 » Juan Lopez Rojas.

Y para que conste, consiguiendo á lo acordado por la expresada Sala, hice sacar la presente en Sevilla á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Secretario de la Sala, Francisco Ordoñez.

Núm. 372.

Don Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia, Escribano de Cámara de esta Audiencia y Secretario de la Sala de lo criminal.

Certifico: que por la Sala ex-

traordinaria de vacaciones de esta Audiencia, se han elegido como jurados para el partido judicial del distrito de la izquierda de Córdoba las capacidades y cabezas de familia que á continuacion se expresan, segun consta del acta levantada en el dia de hoy.

#### CAPACIDADES.

- 1 D. Rafael Anchelegra.
  - 2 » Angel Aragon.
  - 3 » José Agudo.
  - 4 » Juan Maria Conde y Criado.
  - 5 » Leon Castro y Espejo.
  - 6 » Tomás Crespo del Moral.
  - 7 » José Calzadilla.
  - 8 » Antonio Castiñeyra y Cámara.
  - 9 » Carlos Casanova.
  - 10 » Mariano Fonseca y Vinuesa.
  - 11 » Francisco Fernandez.
  - 12 » José Virgilio Fuentes Berin.
  - 13 » Antonio Fernandez Molina.
  - 14 » José Garcia del Castillo.
  - 15 » José Garcia Cabello.
  - 16 » Rafael Garcia Lovera.
  - 17 » Rafael Gimenez Hidalgo.
  - 18 » Fernando Garcia Lumpié.
  - 19 » José Maria Garcia Ibañez.
  - 20 » Manuel Garcia Lovera.
  - 21 » José Miguel Henares.
  - 22 » Rafael Hacar y Segovia.
  - 23 » Rafael Jover y Paroldo.
  - 24 » Manuel Lopez Zapata.
  - 25 » Rafael Lara Ortega.
  - 26 » José Linares Rojas.
  - 27 » Jorge Massa Sanguinetti.
  - 28 » José Moreno y Mayo.
  - 29 » José Miranda y Fernandez.
  - 30 » Antonio Moreno Nieto.
  - 31 » Luis Maldonado.
  - 32 » Francisco Mora Ruiz.
  - 33 » José Mañoz Contreras.
- #### CABEZAS DE FAMILIA.
- 34 » Sebastian Calvo Infante.
  - 35 » Rodrigo Contreras Nevado.
  - 36 » Antonio Cobos Nevado.
  - 37 » Eustaquio Caballero Sanchez.
  - 38 » José Diaz Rodriguez.
  - 39 » Pablo Gomez Nevado.
  - 40 » Vidal Martinez Nevado.
  - 41 » Andrés Nevado Nevado.
  - 42 » Martin Nevado Nevado.
  - 43 » Pedro Nevado Moreno.
  - 44 » Mariano Aguilar Hoyo.
  - 45 » Antonino Alfaro Molina.
  - 46 » Vicente Anchorena.
  - 47 » Rafael Aroca Andrade.
  - 48 » José Alvarez Lopez.
  - 49 » José Aute y Jover.
  - 50 » Ramon Alonso Gonzalez.
  - 51 » Rafael Alcayde Molina.
  - 52 » Manuel Amiar Bran.
  - 53 » Miguel Arroyo.
  - 54 » José Aroca.
  - 55 » Patricio Alonso.
  - 56 » Manuel Aguilar.
  - 57 » Federico Alfaro.
  - 58 » Nicolás Almazán Lopez.
  - 59 » Rafael Bastida Herrea.
  - 60 » Francisco Barbudo.
  - 61 » Federico Barranco Lopez.
  - 62 » Rafael Blanco Lopez.
  - 63 » José Barrios Toledano.
  - 64 » Rafael Badillo.
  - 65 » José Blanco Castellano.
  - 66 » Antonio Baena.
  - 67 » Antonio Beltran.
  - 68 » Gabriel Biedma.
  - 69 » Silverio Asencio Bonel.
  - 70 » Rafael Barbero Alfaro.
  - 71 » Rafael Brito y Prados.
  - 72 » Juan Brovert.
  - 73 » Andrés Blancas.
  - 74 » Antonio Baena Moreno.

- 75 D. Martín Bastida Herrea.
- 76 » Diego Ballesteros Perez.
- 77 » Romualdo de Castro.
- 78 » Manuel Casañez Civico.
- 79 » Francisco Catalan.
- 80 » Andrés Cansino.
- 81 » Mariano Cañasveras.
- 82 » Andrés Cañamaque.
- 83 » Rafael Castroverde y Vivar.
- 84 » Leonardo Castiñeyra.
- 85 » Ambrosio Crespo y Gomez.
- 86 » Francisco Carrasco y Barrios.
- 87 » Mariano Cruz Austria.
- 88 » José Castiñeyra y Cámara.
- 89 » José Cruz y Austria.
- 90 » Manuel Cantarero.
- 91 » Pedro Carretero.
- 92 » Rafael Carretero.
- 93 » Antonio Cañero.
- 94 » Mariano Caracciolo.
- 95 » José Carmona.
- 96 » Ramon Castillo.
- 97 » Gabriel Cañete.
- 98 » Ramon Cabrera.
- 99 » Manuel Coiceda.
- 100 » Ildefonso Camacho.

Y para que conste consigniente á lo acordado por la espresada Sala, hice sacar la presente en Sevilla á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

—L. Francisco Ordoñez.

**AYUNTAMIENTOS**

Núm. 368.

**Alcaldia constitucional de Carpio.**

Don Salvador Barasona y Candan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la Contribucion territorial del año Económico corriente, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal por término de ocho dias, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y reclamar los agravios que en la aplicacion de los tantos por ciento hayan podido causárseles; trascurrido dicho plazo no habrá lugar á reclamacion alguna.

Y para la general inteligencia se anuncia por medio del presente. Carpio 23 de Agosto de 1874.

—Salvador Barasona.

Núm. 386.

**Alcaldia Constitucional de Cañete de las Torres.**

Don Pedro Vicente de Lara, Alcalde accidental de esta villa de Cañete de las Torres.

Hago saber: que hallándose en clase de depósito y á disposicion de mi autoridad un cerdo pequeño de unos seis meses, que se apareció en el cortijo denominado el Tejadillo, que labra Don Simon Moyano Borrego, en este término municipal, anuncio al público que la persona que se crea con derecho al mismo, que presente en esta Alcaldia y dando sus señas le será entregado, previo pago de la manutencion de es-

presado animal; debiendo advertir que trascurridos ocho dias posteriores á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, no serán válidas las reclamaciones que al efecto se hagan.

Cañete de las Torres 23 de Agosto de 1874. — Pedro Vicente de Lara. — Gregorio Ubeda, Secretario.

**JUZGADO**

Núm. 377.

**Juzgado de primera instancia de Arcos de la Frontera.**

Don Facundo Lopez y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al dueño de una jaca negra, capona, pequeña, como de trece años de edad, con lunares blancos en los costillares y herrada confusamente, á fin de que pueda reclamarla y comparecer á prestar su declaracion acerca de la forma, modo y época en que le hubiere faltado ó sido sustraída, y poderle en su virtud ofrecer la causa que instruyo por sospecha del hurto de dicho animal contra Manuel Cortés Heredia, á quien le ha sido ocupada, pues así lo he dispuesto en la repetida causa que sigo contra el susodicho por la Escribanía del que refrenda.

Dado en Arcos y Agosto 23 de 1874. — Facundo Lopez. — P. S. M., F. P. Baena y Mier.

Núm. 375.

**Escuela normal de maestras de Córdoba.**

**ANUNCIO.**

Desde 4.º á 30 de Setiembre próximo estará abierta la matrícula en dicha Escuela para el curso de 1874 á 1875.

Las aspirantes al nuevo ingreso deberán presentar en Secretaria los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud de la interesada.
- 2.º Licencia del padre, tutor etc., para dedicarse al Magisterio.
- 3.º Certificacion facultativa de no padecer enfermedad alguna contagiosa.

Tanto las aspirantes de nuevo ingreso como las alumnas de años anteriores deberán exhibir, en su caso, la cédula personal de vecindad y abonar diez pesetas como primer plazo de los derechos de su matrícula.

Córdoba 22 de Agosto de 1874. — El Secretario, Enrique la Calle y Cantero.

Núm. 374.

**Escuela provincial de Bellas Artes de Córdoba.**

Curso de 1874 á 1875.

Desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo estará abierta la matrícula en la Secretaria de dicha Escuela: las condiciones necesarias para el ingreso, la enseñanza, la apertura y duracion del curso etc. están consignadas en los artículos del reglamento que á continuacion se espresan.

Artículo 5.º La enseñanza es gratuita y los alumnos no satisfarán cantidad alguna por matrícula, exámen ni otro concepto.

Artículo 6.º Comprende geometría de dibujantes, dibujo de adorno, id. de figura elemental, dibujo del antiguo y ropages, id. del natural (modelo vivo), colorido y composicion, anatomía pictórica y estética ó historia del arte, paisaje, aritmética y geometría, dibujo lineal, cuyas enseñanzas se darán del modo siguiente:

1.º La geometría de dibujantes solo se estenderá á los conocimientos necesarios al alumno para el perfecto trazado de las líneas, para lo cual no se necesitará texto, bastando con las lecciones teóricas del profesor.

2.º El dibujo de adorno se enseñará con aplicacion á las artes ú oficios á que el alumno se dedique.

3.º El dibujo elemental de figura se dividirá en cuatro clases, á saber: principios, extremos, cabezas y cuerpos enteros, necesitando para el pase á las secciones inmediatas la presentacion de los trabajos y la aprobacion de la Junta de Profesores.

4.º La anatomía pictórica comprenderá osteología y ninología, con la estension necesaria á los pintores y dibujantes.

5.º El estudio del antiguo se hará progresivamente por secciones de extremos, cabezas y cuerpos enteros y grupos; y así mismo el del natural (modelo vivo) los pases se obtendrán en la misma forma que en el dibujo elemental.

6.º El paisaje comprenderá desde los primeros ejercicios hasta la composicion; para esta asignatura necesitará el aspirante tener algunos conocimientos en dibujo.

7.º La aritmética y geometría comprenderán: la aritmética, números enteros, quebrados, comunes y decimales, sistema métrico, razones y proporciones aritméticas y geométricas, con sus aplicaciones á las reglas de tres, de compañía ó sociedad, de interés, de descuento, de aligacion y conjunta.

La geometría abrazará: líneas rectas y curvas, ángulos, triángu-

los, círculos, cuadriláteros, polígonos, superficies, volúmenes y levantamiento de planos de edificios por medio de triangulaciones y perpendiculares con la cinta ó cuerda y nivel de albañil.

8.º El dibujo lineal comprenderá: los ejercicios del trazado de las líneas rectas y curvas, dibujando y esplicando las que han de ser de construcción, de relación, de correspondencia, ocultas, de resultados, de datos, de tierra, trazado de triángulos, círculos, elipses, óvalos, polígonos con sus diferentes combinaciones, conocimiento de las escalas, formación de ellas y relación de unas á otras usando el metro, órdenes de arquitectura y principios de geometría descriptiva.

Art. 7.º Como ampliacion habrá dos secciones, una industrial y otra agrícola, que abrazarán los estudios siguientes.

**Seccion Industrial.**

Stereotomia. — Primera parte. Diferencia de las curvas que pueden servir para formar la superficie interior ó intrados de arcos y bóvedas; sus trazados y modelo de tirar tangentes y normales.

Segunda parte. — Despiezos de arcos rectos y oblicuos en muros rectos á plomo, en talud, en muros circulares á plomo y en talud. Construcción de modelos de yeso, madera ó lata, trazado y despiezo del capialzado de Marsella, id. de Montpellier, id. de San Antonio. Construcción de modelos de yeso, madera ó lata.

Tercera parte. — Despiezo de bóvedas en cañon seguido, recto, oblicuo, de medio punto penetrado por otro de menor diámetro, bien le encuentre perpendicular ú oblicuamente, penetrado por otro de menor diámetro en bajada ó descenso perpendicular ú oblicuamente. Despiezo de bóvedas por arista; id en rincon de claustro y centro plano. Construcción de modelos de yeso, madera ó lata.

Corte de maderas. Ensambladuras mas usuales. Modelos de madera. — Corte de hierro. Ensambladuras. Construcción de modelos. Trazado de escaleras de piedra, madera y hierro. Construcción de modelos.

Mecánica. — Nociones preliminares. composicion y descomposicion de fuerzas momentos.

Máquinas. — Del equilibrio en la maroma de la palanca, balanza y romana de la polea ó garrucha y de las trócales ó polipartos del torno, de las ruedas dentadas del orologio y de la cabria, del plano inclinado, de la rosca, de la cuña del rozamiento.

Elementos de economia mercantil y Teneduría de libros por partida doble. Los elementos de

economía mercantil comprende: Una breve reseña historia del comercio y de su origen y desarrollo en España, así como de los Establecimientos mercantiles, sus caracteres restrictivos, importancia y divisiones. Ferias. Asociaciones y empresas, bajo todas sus fuerzas y caracteres, cambios en sus diferentes sistemas. Mercados. Bolsas. Lonjas y exposiciones industriales, crédito, documentos de crédito, Bancos, sus divisiones, importancia y operaciones que verifican, Teoría general del consumo.

La Teneduría de libros por partida doble, corresponde Nociones generales, Contabilidad, y especialmente de la teneduría de libros por partida doble, cuentas de todas clases, personales é impersonales, corrientes con interés y sin ellas, Banca, Comisiones, importancia de los libros en general y modo de hacer los asientos en el Diario mayor, de inventarios y en los demás libros auxiliares, Balances generales y de comprobación, cuentas en participación y formación de sociedades, liquidaciones en cuentas con intereses, saldos y contabilidad especial de las sociedades anónimas.

Sección Agrícola.—Elementos de Agricultura práctica y con nociones del drenaje y sigaciones, prados artificiales, ideas de agricultura forestal y explicación de la maquinaria agrícola moderna, y reforma ó mejoramiento de los edificios rurales y química aplicada á la agricultura y elementos de economía rural.

Art. 8.º Los estudios durarán desde 1.º de Octubre hasta 1.º de Mayo, y se darán diariamente, excepto los de fiesta entera, religiosa ó civil.

Art. 9.º Las clases serán de noche y durarán dos horas desde las seis de la tarde hasta el toque de ánima en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, y de siete á nueve en los de Octubre, Marzo y Abril.

Art. 42. Para ingresar en la Escuela se necesita saber leer y escribir, solicitud escrita al Director en la que espese el aspirante su nombre y apellido, su naturaleza, tener diez años cumplidos, su domicilio, y los menores el nombre y domicilio de sus padres, tutores ó personas en esta capital con quien vivan ó á quien estén encargados.

Art. 43. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del 1.º al 15 de Setiembre, dando principio los exámenes de ingreso el 16 hasta el 30.

Córdoba 18 de Agosto de 1874. El Director, Rafael Romero.—El Secretario, José Muñoz de Contreras.

Núm. 379.

### Depósito de Instrucción y Doma.

Comisionado por el Excmo. Señor Director general del arma de caballería para la compra de caballos domados en esta provincia que reunan las condiciones de sanidad, robustez, buena conformación, de cuatro á ocho años de edad y con la alzada desde siete cuartas y dos dedos lo menos, hasta ocho inclusive, invito á los que teniendo algunos de las expresadas condiciones deseen enagenarlos, los presenten en el cuartel de Caballerías de esta ciudad desde el día de mañana desde las diez á las dos de la tarde, donde previo reconocimiento y ajuste se les satisfará en el acto su importe.

Córdoba 26 de Agosto de 1874. —El Coronel Jefe de la Comisión, Joaquín Sainz.

Núm. 376.

### Remonta de Córdoba.—Cuarto Establecimiento.

ANUNCIO.

El día 30 del presente mes á las 9 de su mañana y en el patio del Cuartel que ocupa la Remonta de Córdoba, se venderán en pública subasta seis caballos de deshecho pertenecientes á la misma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición.

Córdoba 24 de Agosto de 1874. El Comandante Mayor, Saturnino Lopez.

Núm. 369.

### Dirección general de Artillería.

No habiéndose verificado el día 8 del corriente la contratación de 75 millones de cartuchos á que se refiere el anuncio inserto en la «Gaceta» de esta capital, correspondiente al 28 del mes próximo pasado, se avisa á todos los que hubieren constituido el depósito para tomar parte en dicho acto, que pueden desde luego acudir, si así les conviniese, al punto en que lo verificaron, solicitando su devolución.

Madrid 18 de Agosto de 1874. —Hay un sello que dice: Dirección General de Artillería.

Núm. 383.

Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Delegado de su Señoría Ilustrísima el Vicario Capitulár de esta Diócesis en materia de capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que D. Francisco

Jurado Sanchez, vecino de esta ciudad, representado por D. José Gutierrez Ravé, de igual domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en la de Bujalance por Maria Alonso de Lora.

Lo que participo por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 21 de Agosto de 1874. —Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo.

### ANUNCIOS.

#### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

#### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribución según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

#### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Deposita-

ria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 48.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaríos del Alba» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche» novela de costumbre por D. Ramón Ortega y Frias.

«Los Farsantes» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Poma y Aguila» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1874. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.